



**Convención contra la
tortura y otras penas o
tratos crueles, inhumanos
o degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.360
23 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 360ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 19 de noviembre de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

DECLARACIÓN DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Conclusiones y recomendaciones sobre el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los territorios dependientes (continuación)

Conclusiones y recomendaciones sobre el tercer informe periódico de Hungría

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.360/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

DECLARACIÓN DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

1. La Sra. ROBINSON (Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) felicita al Sr. Burns por su elección como Presidente/Relator de la décima reunión de personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y dice que por primera vez se ha elegido a un Presidente del Comité contra la Tortura para cumplir esa función. Sin duda, su elección contribuirá significativamente al fortalecimiento de la cooperación entre los órganos de derechos humanos.

2. Es motivo de satisfacción el hecho de que la cooperación entre los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos distintos de los establecidos con arreglo a tratados, que cada vez tiene más importancia en la esfera de los derechos humanos, haya constituido una práctica normal del Comité desde su establecimiento hace diez años. Por cierto, el Comité podría considerarse un modelo de cómo mejorar la corriente de información entre los mecanismos de las Naciones Unidas que tratan de distintos aspectos de un mismo tema. Se debería fomentar y apoyar su enfoque "multilateral" de la lucha contra la tortura, que fue un tema importante de la Declaración Conjunta del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura.

3. Puesto que el Comité insta sistemáticamente a los Estados Partes a que contribuyan generosamente al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, la oradora tiene el agrado de informar a los miembros que las contribuciones al Fondo aumentan constantemente. Actualmente se dispone de 5 millones de dólares. Sin embargo, no hay que abandonar los esfuerzos para seguir obteniendo contribuciones: el valor de las solicitudes presentadas al Fondo para proyectos de rehabilitación asciende a 6,8 millones de dólares en 1998.

4. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre cuestiones relacionadas con la tortura ha adoptado la práctica de referirse a las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre los informes de los Estados Partes al tratar la cuestión de la tortura en los Estados interesados. Lamentablemente, el número de denuncias de tortura recibidas no disminuye. El Relator Especial actualmente visita Turquía por invitación del Gobierno de ese país, y se prevén misiones al Camerún y Kenia para el próximo año.

5. La comunidad internacional debe fijarse como meta prioritaria la prevención de la tortura. Por consiguiente, la oradora apoya enérgicamente el establecimiento de un sistema internacional de visitas preventivas a los lugares de detención. El Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la tortura, uno de cuyos objetivos es establecer dicho sistema preventivo, ha adoptado algunas disposiciones relativas tanto al procedimiento como a la difusión de la información acerca del protocolo, en particular al personal que trabaja con detenidos. No obstante, siguen sin resolverse cuestiones cruciales, entre ellas, si antes de cada visita debe obtenerse el consentimiento del Estado Parte; si en determinadas circunstancias la legislación nacional debe prevalecer sobre las disposiciones internacionales; si debe autorizarse al órgano que supervisaría la aplicación del Protocolo a emitir declaraciones públicas en caso de que el Estado Parte no coopere, y si debería permitirse que los Estados Partes que se adhieren al Protocolo formulen

reservas. Se ha aplazado hasta la fase final de las deliberaciones la cuestión de si el órgano de supervisión del Protocolo debe estar vinculado al Comité y, en ese caso, de qué manera. En el anterior período de sesiones el Sr. Sørensen informó a los miembros sobre las actividades del Grupo de Trabajo, y la oradora toma nota de que el Comité le ha solicitado que lo mantenga informado de las novedades que se produzcan.

6. Es grato informar de que la Tercera Comisión de la Asamblea General aprobó, sólo el día anterior, una resolución relativa a la tortura y otras prácticas crueles, inhumanas o degradantes. Varias partes de la resolución se refieren directamente a la labor del Comité. En primer lugar, la Asamblea elogia al Comité por su informe (A/53/44); en segundo lugar, autoriza al Secretario General a prolongar el período de sesiones de la primavera por un período adicional de una semana; y en tercer lugar, insta a todos los Estados miembros que no son partes en la Convención a que se adhieran a ella como cuestión prioritaria. La oradora expresa particular satisfacción por el hecho de que la Tercera Comisión haya decidido hacer una exhortación de esa índole en 1998, que significativamente es el año en que se realiza un examen de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

7. La Sra. Robinson tomó nota de la carta de renuncia del Sr. Zupancic, de fecha 12 de noviembre de 1998, dirigida al Secretario General, y desea felicitarlo por su elección en el nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos y manifestar su pesar por el hecho de que el Sr. Zupancic se haya visto obligado a interrumpir su mandato como miembro del Comité al ser ambos cargos incompatibles. Está segura de que los miembros del Comité comparten su reconocimiento por la destacada contribución del Sr. Zupancic al cumplimiento de las metas de la Convención en los últimos tres años, y le desea éxito en su nueva función.

8. Por último, el Comité contra la Tortura ha sido el único órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos que ha estado presente durante el traslado de su Oficina del Palacio de las Naciones al Palacio Wilson, por lo que el Comité compartió las dificultades de la transición. La Secretaría ha hecho arreglos de emergencia para garantizar que la labor del Comité pueda continuar sin interrupciones, y se ha ocupado incluso del traslado ordenado de materiales y documentos. La Sra. Robinson es plenamente consciente de que en el período de sesiones el Comité ha debido cumplir con un apretado programa de trabajo sustantivo y, al mismo tiempo, ha sido el centro de la atención internacional.

9. El PRESIDENTE dice que el Comité agradece sinceramente el apoyo expresado por la Alta Comisionada de los Derechos Humanos, en particular, su información sobre los resultados de las deliberaciones de la tercera Comisión de la Asamblea General.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 10.15 horas
y se reanuda a las 11.05 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los territorios dependientes (continuación)

10. Por invitación del Presidente, la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte toma asiento como participante en la Mesa del Comité.

11. El PRESIDENTE (Relator del país) da lectura al siguiente texto que contiene las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité en relación con el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los territorios dependientes:

"1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los territorios dependientes (CAT/C/44/Add.1) en sus sesiones 354^a, 355^a y 360^a, celebradas los días 16 y 19 de noviembre de 1998 (CAT/C/SR.354, 355 y 360), y aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones.

A. Introducción

2. El tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tenía que haberse presentado el 6 de enero de 1998 y fue recibido el 2 de abril de 1998. Todos los aspectos del informe se ajustan a las directivas del Comité relativas a la preparación de este tipo de informes periódicos. En particular, el Comité encontró muy útil que las recomendaciones derivadas del examen del segundo informe periódico se resuman al principio del informe junto con una breve exposición de las medidas del Estado Parte adoptadas al respecto.

B. Aspectos positivos

3. a) La promulgación de la Ley de derechos humanos de 1998.
- b) La promulgación de la Ley sobre la Comisión de Inmigración de 1998.
- c) El "Proceso de paz" en Irlanda del Norte en cumplimiento del Acuerdo de Viernes Santo.
- d) La eliminación de los castigos corporales como sanción en varios territorios dependientes.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. La continuación del estado de emergencia en Irlanda del Norte, observando que no hay circunstancias excepcionales que puedan proporcionar una justificación para el incumplimiento de la Convención.

D. Motivos de preocupación

5. a) El número de muertes durante la detención por la policía y la aparente incapacidad del Estado Parte de proporcionar un mecanismo eficaz de investigación para tratar las alegaciones de abusos por parte de la policía y las autoridades penitenciarias, según se exige en el artículo 12 de la Convención, y de informar públicamente sobre el asunto en el momento oportuno.
- b) El uso de las cárceles como lugares para albergar a los solicitantes de refugio.
- c) La retención en los centros de detención de Irlanda del Norte, en particular el centro de detención de Castlereagh.
- d) Las normas relativas a las pruebas en Irlanda del Norte en que se admiten como prueba las confesiones de los presuntos terroristas según requisitos menos estrictos que en los casos ordinarios y en cualquier caso se permite la admisión de pruebas indirectas, incluso en los casos en que se excluya la confesión.
- e) El párrafo 4 del artículo 134 y el apartado iii) del párrafo b) del artículo 5 de la Ley de justicia penal de 1988 parecen estar en contradicción directa con el artículo 2 de la Convención.
- f) Los artículos 1 y 14 de la Ley de inmunidad estatal de 1978 parecen estar en contradicción directa con las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Convención.
- g) La utilización de balas de plástico como arma antidisturbios.
- h) El aumento espectacular del número de presos en las cárceles de Inglaterra y Gales en los últimos tres años.

E. Recomendaciones

- a) El cierre lo antes posible de los centros de detención, en particular el de Castlereagh.
- b) Reforma de la Ley de inmunidad estatal de 1978 para garantizar que sus disposiciones se ajusten a las obligaciones contenidas en la Convención.
- c) La reforma del párrafo 4 del artículo 134 y del apartado iii) del párrafo b) del artículo 5 de la Ley de justicia penal de 1988 para que concuerde con las obligaciones contenidas en el artículo 2 de la Convención.
- d) La abolición del uso de las balas de plástico, como medio de lucha antidisturbios.
- e) La reconstrucción de la Royal Ulster Constabulary para que represente de forma más fiel la realidad cultural de Irlanda del Norte. Esta medida debe seguir estando relacionada con el amplio

programa de reeducación de los miembros de la Royal Ulster Constabulary dirigida a los objetivos del Acuerdo de Paz y los mejores métodos de las prácticas policiales modernas.

- f) Por último, el Comité recomienda que en el caso del Senador Pinochet de Chile el asunto se remita a la oficina del fiscal público para examinar la viabilidad de iniciar un proceso penal en Inglaterra, si resulta apropiado, en el caso de que se adopte la decisión de no extraditarlo. Esto respondería a las obligaciones del Estado Parte en virtud de los artículos 4 a 7 de la Convención y el artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados."

12. El Sr. LYNE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) da las gracias al Comité. Tomará debida nota de las conclusiones y recomendaciones, que transmitirá inmediatamente al gobierno de su país para que las examine.

13. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación por su cooperación.

14. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se retira.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 11.15 horas
y se reanuda a las 12.00 horas

Conclusiones y recomendaciones sobre el tercer informe periódico de Hungría

15. Por invitación del Presidente, la delegación de Hungría toma asiento como participante en la Mesa del Comité.

16. El Sr. MAVROMMATIS (Relator del país) da lectura a las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el tercer informe periódico de Hungría:

"1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Hungría (CAT/C/34/Add.10) en sus sesiones 356^a, 357^a y 361^a, celebradas los días 17 y 19 de noviembre de 1998 (CAT/C/SR.356, 357 y 361), y aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones.

A. Introducción

2. El Comité examinó el informe inicial de Hungría en 1989 y su segundo informe periódico en 1993. El tercer informe periódico de Hungría responde a las directrices pertinentes, aunque tenía que haber sido presentado en 1996, y lo fue en abril de 1997. Hungría ha reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones, tanto en virtud del párrafo 1 del artículo 21 como del artículo 22 de la Convención. También se ha adherido a la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de que Hungría, a principios de este año, retiró sus reservas sobre la limitación geográfica a la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que antes excluía a los solicitantes de asilo no europeos. El Comité también

toma nota con satisfacción, entre otras cosas, de la nueva legislación sobre asilo; de la Ley LIX 1997 sobre el sistema de sanciones penales; el mecanismo del Ombudsman y el cumplimiento por Hungría de las recomendaciones anteriores del Comité.

C. Motivos de preocupación

4. El Comité está preocupado por las disposiciones del artículo 123 del Código Penal de Hungría, según las cuales la tortura es punible solamente si el soldado o el agente de policía es consciente que al hacerlo comete un delito. El Comité también está preocupado por los informes persistentes de que una proporción sumamente alta de detenidos recibe un trato brusco o cruel antes, durante y después del interrogatorio por la policía y que un número desproporcionado de los detenidos o presos que están sirviendo una condena son romaníes.

5. El Comité también está preocupado por los informes de que una serie de denuncias de torturas o tratos contrarios al artículo 16 de la Convención no han tenido como consecuencia el comienzo de investigaciones por los fiscales.

6. El Comité está preocupado por los informes sobre las condiciones en las cárceles, los centros de detención y los campamentos para refugiados, tales como, entre otras cosas, el hacinamiento, la falta de ejercicio, de educación y de higiene.

D. Conclusiones y recomendaciones

7. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias, incluido, en particular, el pronto acceso a la asistencia de un abogado defensor después de la detención, así como el mejoramiento de la capacitación de los agentes, para prevenir y erradicar la tortura y todos los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

8. El Comité pide que Hungría incluya en su próximo informe periódico los datos estadísticos pertinentes e información sobre lo siguiente:

- a) El número de denuncias de malos tratos; la proporción que representan con relación al número total de casos investigados y, en particular, la proporción de denuncias, detenidos y presos romaníes.
- b) El número y la proporción de casos que han abandonado los fiscales, es decir, casos de tortura o violaciones del artículo 16, las razones, de haberlas, de este abandono y las medidas adoptadas para garantizar la imparcialidad y la eficacia totales de las investigaciones de dichas denuncias o acusaciones.
- c) Las denuncias contra personal militar por presuntas torturas de civiles y la justificación de que tales asuntos estén en manos de fiscales militares.

9. El Comité insta además al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para que la traducción al húngaro del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención corresponda al texto auténtico de dicho artículo.

10. El Comité exhorta al Estado Parte a que vuelva a examinar el artículo 23 del Código Penal y a que haga las enmiendas necesarias a ese artículo para garantizar que esté en consonancia con los términos y los objetivos de la Convención."

17. El Sr. NÁRAY (Hungría) da las gracias al Comité por el diálogo útil y estimulante mantenido con su delegación. Las autoridades de Hungría examinarán detenidamente la práctica y los reglamentos en vigor a la luz de las conclusiones y recomendaciones del Comité a fin de determinar de qué manera puede mejorar la situación. También proporcionarán la información solicitada por el Comité en su próximo informe periódico.

18. Es un tanto injusto pedir a una delegación que responda con escaso preaviso a denuncias de organizaciones no gubernamentales sobre las cuales la delegación no tenía conocimiento alguno. Sugiere que las denuncias de esa índole se transmitan al Estado Parte con anticipación de manera que pueda prepararse una respuesta satisfactoria. Se trata de un problema que se presenta en la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

19. Si bien las conclusiones y recomendaciones reflejan con bastante fidelidad la situación en Hungría, el orador expresa reservas en relación con la mención en el párrafo 5 de que una serie de denuncias de torturas o malos tratos no ha sido objeto de investigaciones por los fiscales. Los fiscales son completamente independientes de la fuerza de policía y en todos los casos realizan investigaciones imparciales de las denuncias.

20. También expresa descontento por la alusión a los romaníes, tema que en su opinión no está abarcado por el mandato del Comité. No existe prueba de discriminación contra los romaníes. El hecho de que se investigue un número desproporcionado de romaníes no constituye incumplimiento de la Convención si existen genuinos motivos para sospechar que han violado la ley.

21. El PRESIDENTE dice que el Comité acoge favorablemente las opiniones sobre sus métodos de trabajo y que considerará seriamente la sugerencia de la delegación en relación con el material de las organizaciones no gubernamentales.

22. La delegación de Hungría se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.15 horas.